

OFICIO N° 5-10-2020 /

ANT. : No hay.

MAT. : Necesidad de corregir Acta N° 76-2019.

Santiago, 28 de octubre de 2020.

DE : JORGE SÁEZ MARTIN
SECRETARIO
CORTE SUPREMA

A : GUILLERMO SILVA GUNDELACH
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA

Junto con saludarlo, por medio de la presente, vengo en poner en su conocimiento que desde las Cortes de Apelaciones se me ha consultado reiteradamente sobre la contradicción normativa que presenta el Acta 76-2019, en relación al órgano competente para calificar a los Jefes de Unidad.

En efecto, el artículo 15 del Acta dispone que el órgano competente para calificar al Jefe de Unidad de la Corte de Apelaciones es el Administrador de la Corte, mientras que el Presidente es competente en segunda instancia. Por otra parte, el artículo 29 del Acta establece que los Jefes de Unidad son calificados por el Pleno de la Corte de Apelaciones.

Hago presente que los órganos calificadores se encuentran contemplados en el artículo 273 del Código Orgánico de Tribunales.

Transcribo al efecto, los artículos 15 y 29 del Acta 76-2019:

“Artículo 15.- Jefe de Unidad. Las Unidades Administrativas podrán estar encabezadas por un Jefe de Unidad que dependerá y será calificado por el Administrador de la Corte de Apelaciones. El Presidente de la Corte de Apelaciones actuará como órgano de apelación de la calificación del Jefe de Unidad.”

“Artículo 29.- Dependencia de Jefes/Encargados de Unidad de la Corte. Los Jefes/Encargados de Unidad dependerán directamente del Administrador de la Corte respectiva y será calificado por el Tribunal Pleno, previo informe elaborado por el Administrador y el Presidente de la Corte teniendo a la vista, además, indicadores objetivos de los resultados de su gestión.”



Sin otro particular, saluda atentamente a US.

JORGE EDUARDO SÁEZ MARTIN
SECRETARIO CORTE SUPREMA

Distribución:

- Of. de Partes y Archivo